



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION."

Huamanga

RESOLUCION DE GERENCIA N° 708 -2015-MPH/43.47.

Ayacucho, 21 DIC 2015

VISTO:

El Expediente N° 27135 de fecha 04 de diciembre de 2015, incoado por el administrado don BENITES SALAZAR DAVID, y;

CONSIDERANDO:

Que, el recurrente interpone la demanda de tercería, argumentando que sus bienes fueron retenidos arbitrariamente en el interior del establecimiento comercial de taberna "El Buho", ubicado en el Jr. 9 de diciembre N° 292 segundo piso, consistente en un parlante de mediana marca Peavey, color negro, modelo E.P. 2500, serie SO614280153; un torre acústica, bajo 18 tipo RCR con parlante PEAVE BLAC WINDON de 18 pulgadas, medio agudo en caja SP2 con parlante PEAVE BLAC WINDON de 18", con parlante Blac de 15" mas RX c2, los mismos son de mi propiedad del recurrente, solicitando la devolución;

Que, la tercería de propiedad es la acción que corresponde al propietario de los bienes muebles que resulta afectado por una medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles temporalmente dictada para hacer efectiva una obligación no tributaria ajena y, tiene como finalidad la desafectación del bien, y así evitar que su bien responda por una obligación de la cual no es el titular, como consecuencia de un acto administrativo del cual tampoco es parte; pueden oponerse los terceros interesados dentro de los quince (15) días hábiles, según lo dispuesto en el literal c) del artículo 23 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, que establece que "los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince días hábiles, transcurrido dicho el plazo la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, según lo dispuesto en el artículo 1621 del Código Civil;

Que, en el presente acto administrativo reclama una tercera persona natural, perjudicada con la retención de los bienes muebles, quien solicita la desafectación y devolución acreditando con el comprobante de pago de carácter privado, realizando el proceso por el cual el tercero que actúa como reclamante se opone a los intereses de los sujetos activo y pasivo de la relación jurídico procesal administrativa que encierra en forma accesoría la medida complementaria inmediata que perjudica al tercero, quien exige el levantamiento de una medida precautoria indebidamente trabada sobre un bien de su propiedad. Por medio de esta tercería formula la oposición a un acto concreto de retención de los bienes, pidiendo que se levante la afectación decretada sobre los bienes determinados, acreditando su titularidad o propietario de un derecho, que por disposición legal, puede oponerse al remate, a la donación o a la realización forzosa del bien retenido como perteneciente a la deudora. Cuando se retienen bienes pertenecientes a un tercero, éste puede oponerse invocando su derecho de dominio, para el cual se le autoriza por la ley a deducir la acción de tercería mientras su derecho no se haya extinguido por prescripción, por tanto se procede analizar el fondo de la demanda y los anexos;

Que, se procede verificar los documentos adjuntos al escrito, se procede verificar la boleta de venta 001 N° 042053 de fecha 24 de octubre de 2015, emitido por el proveedor REPES EIRL, con RUC N° 20298724228 con domicilio en el Jr. Paruro N° 1386 Lima, otorgando a favor del recurrente, un parlante de mediana marca Peavey, color negro, modelo E.P. 2500, serie SO614280153; y un torre acústica, bajo 18 tipo RCR con parlante PEAVE BLAC WINDON de 18 pulgadas, medio agudo en caja SP2 con parlante PEAVE BLAC WINDON de 18", con parlante Blac de 15" mas Rx C2, los mismos bienes muebles tienen las características consignadas en el Acta de Inventario de Bienes Retenidos N°-2015-MPH/41.44, Anexo del Acta de Fiscalización N° 0000849 de fecha 02 de diciembre de 2015, coinciden las características que aparecen en el comprobante de pago; asimismo, el recurrente adjunta el contrato de arrendamiento de los bienes muebles, para acreditar que cedió al arrendatario para su uso y disfrute durante el desarrollo de su actividad comercial, deviniendo fundada su petición;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley N° 27972, la opinión legal de la Oficina de Asesoría legal y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la Tercería de Propiedad de desafectación y devolución de los bienes muebles retenidos temporalmente, promovido por el recurrente don BENITES SALAZAR DAVID, notificando en el Jr. Los Rosales N° 275 – Urbanización Jardín - Ayacucho.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la parte interesada, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César Mendoza Fantoja
GERENTE